

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 13 DE OCTUBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDANDA – PIEDAD MESA MORENO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2052 DEL 31 DE MAYO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$460.000,00
Factura Entidad de Correo	\$ 6.500,00
Total	\$ 466.500,00

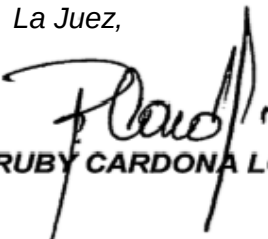

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de la señora **PIEDAD MESA MORENO**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.4193
RAD: 7600140030020 2022 00690 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 13 de octubre de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No.4194

RAD: 7600140030020 2022 00690 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, que posea la demandada, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina

de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- **OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice la demandada **PIEDAD MESA MORENO** identificada con C.C. **No. 3.1257.781**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas comunicada mediante oficio No. 5174 del 19 de octubre de 2022 a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2022 00690 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez informándole que el presente proceso regresó del Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Oralidad de Cali, revocando la providencia apelada número 0968 de marzo 07 de 2023, en este asunto. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NUMERO 4100

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00072-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo ordenado en el auto número 1395 de segunda instancia de agosto 22 de 2023, proferido por el Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Oralidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto en el auto número 1395 de segunda instancia de agosto 22 de 2023, proferido por el Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Oralidad de Cali.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de reapertura de la sucesión intestada del Causante **JULIAN OLMEDO CHAVEZ GARCÍA**, quien en vida se identificó con C.C. 76.325.662 y fallecido el 04 de abril de 2012, en la ciudad de Cali, promovida por **DIANA PATRICIA CAICEDO GIRALDO**, a través de apoderado judicial.

TERCERO: Que la parte actora proceda a **NOTIFICAR** de **manera personal** a los señores **ISLENA GARCIA DE CHAVEZ y OLMEDO CHAVEZ TROCHEZ**, en la dirección física aportada en los términos establecidos en los Arts. 291 a 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento por secretaría del Juzgado de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de la causante **JULIAN OLMEDO CHAVEZ GARCÍA**, de conformidad con lo reglado en el artículo 490 y 108 del C.G.P., Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Atendiendo las circunstancias de anormalidad que han sido documentadas y regladas por la ley 2213 de 2022, se permitirá que la publicación se agote por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pues puntualmente el artículo 10 de la citada ley, suprimió la publicación en diarios de amplia circulación nacional o local, dispuesta para tales eventos en el artículo 108 del Código General del Proceso. Por lo anterior, **PROCEDER** con la publicación respectiva en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

QUINTO: ORDENAR la inclusión del presente trámite sucesoral en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión tal como lo dispone el art. 8º del Acuerdo PSA0014- 10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme los preceptos de los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: OFICIAR a BANCOLOMBIA S.A., para que se sirva enviar con destino a este asunto, **dentro del término de quince (15) días, contados a partir del recibido de la comunicación**, certificación de la Cartera Colectiva Plan Semilla número **0745-00004444**, del Causante **JULIAN OLMEDO CHAVEZ GARCÍA (QEPD)**, quien en vida se identificó con C.C. 76.325.662, quien falleciera el **04 DE ABRIL DE 2012**; **debiendo indicar de manera precisa su fecha de apertura; monto con el cual se abrió dicha cuenta; vencimiento; modalidad de pago; si fue cancelado establecer la suma cancelada y a qué persona o personas fue pagado.** Lo anterior, teniendo en cuenta que el togado realizó petición el día 06 de marzo de 2023, ante dicha entidad. **OFICIAR**

SEPTIMO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en la providencia número 1395 de segunda instancia de agosto 22 de 2023, proferido por el Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Oralidad de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 17 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 13 DE OCTUBRE DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANTE** –AYDA GRACIELA CABRERA HERNANDEZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No.3317 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 1.100.000,00
Factura Entidad de Correo	\$ 25.000,00
Factura Entidad de Correo	\$ 30.000,00
Total	\$1.155.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra ERICKA YASMIN ZABALA MONDRAGON**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4203

RAD: 7600140030020 2023 00237 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023. A Despacho de la señora juez la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por el **CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE II.,** contra **LUIS ANDRES PELAEZ POLOCHE.** Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4198

RAD: 76001 400 30 20 2023 00724 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que el memorialista no subsano en debida forma, toda vez que debió aportar un nuevo poder con las correcciones pertinentes.

Por lo expuesto anteriormente y dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído No. 4015 del 02 de octubre de 2023, toda vez que no ajustó la demanda conforme se le indicó en dicho proveído, razón por la que el Juzgado, procederá de conformidad a las voces del Artículo 90 ibidem,

DISPONE:

1º.-RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por el **CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE II.,** contra **LUIS ANDRES PELAEZ POLOCHE,** por lo expuesto anteriormente.

2º.- NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

3º.- En firme el presente proveído y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

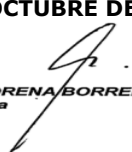

RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente asunto. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4197
RAD: 760014003020 2023 00725 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe de secretaría y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los Arts. 183 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. ADMITIR** la práctica de la prueba anticipada de **INTERROGATORIO DE PARTE** solicitada por el señor **ALEJANDRO GARCIA RINCON** a través de apoderado judicial contra **MARIA EUGENIA JARAMILLO**
- 2. CITAR Y HACER** comparecer a este Juzgado a la señora **MARIA EUGENIA JARAMILLO**, a fin de que absuelva el interrogatorio que en sobre cerrado o de manera oral le formulará el solicitante a través de apoderado judicial; para el efecto se señala la **hora de las nueve (9:00a.m.) de la mañana;** el día **16** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023**.
- 3. RECONOCER** personería suficiente al **Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO**, identificado con la C.C. No. 16.478.542 y portador de la T. P. No. 73.019 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).
- 4. NOTIFICAR** esta providencia a la parte absolvente en los términos del Art. 200 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO
CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4195
RAD. 766014003020-2023-00727-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, respecto del automotor identificado con **PLACAS LLK-047** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **BRAYAN IVAN BETANCOURT NARVAEZ** la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, respecto del vehículo identificado con **PLACAS LLK-047** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **BRAYAN IVAN BETANCOURT NARVAEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Movilidad – Municipio de Cali (Valle), para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la CLASE AUTOMOVIL, **PLACAS LLK-047** MARCA: RENAULT; CARROCERIA: SEDAN; MODELO: 2023, LINEA LOGAN, CHASIS: 9FB4SR0E5PM428788, COLOR: GRIS ESTRELLA, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico:

administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **“BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS”** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados.

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 10 de OCTUBRE de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 4105

RADICACIÓN NÚMERO 7600140030202023 00771-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIEZ (10) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023).

De la revisión de la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por FRANKLIN HEBER MARTINEZ CABRERA; en calidad de herederos de los causantes JUAN MARTINEZ BOLAÑOS (QEPD) y GLORIA MANUELA CABRERA DE MARTINEZ, se observan las siguientes falencias:

1.- Del análisis del poder, se observa que no estableció que bien o bienes dejó los causantes, debe igualmente, indicar todas y cada una de las personas establecidas en el hecho cuarto (artículo 492 del CGP); de otra parte, en todo el libelo demandatario se indica que la señora MARIA ISABEL MARTINEZ CABRERA se encuentra fallecida, observando que en el poder anexo no se dice nada al respecto, ya que se tendría que iniciar la sucesión por transmisión de aquélla; debe establecer de manera clara y precisa los nombres del demandante tal como aparecen en su registro civil de nacimiento, por tal motivo, deberá allegar un nuevo poder con las adecuaciones correspondientes al tenor de lo establecido por los Artículos 74, 82, 90, 487 y 492 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022 y en formato PDF, en el evento de que sea desde los correos electrónicos, deberá aportar la trazabilidad de la remisión y recibido del poder que faculta a la apoderada para actuar, ya que dicho documento debe provenir del correo electrónico de la parte demandante.

2.- Debe aportar de manera legible el avalúo catastral año 2023, del bien distinguido con la matrícula número 370-345749, de acuerdo con las exigencias del artículo 26 numeral 5° del Código General del Proceso en armonía con el numeral 6 del artículo 489 Ibídem.

3.- Debe aportar el inventario de bienes y deudas de los causantes, de acuerdo con los preceptos del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, y deberá aportar un certificado de tradición vigente del bien inmueble número 370-345749, ya que del aportado se aprecia un pasivo en la anotación #4, relativo a la MEGA OBRAS.

4.- Debe allegar en forma vigente y para este trámite, en formato PDF, los registros civiles de nacimiento de los indicados en el HECHO CUARTO de la demanda, señores FRANKLIN HEBERT MARTINEZ CABRERA; ESPERANZA DEL SOCORRO MARTINEZ CABRERA; HENRY MARTINEZ CABRERA; GLORIA MIRIAM MARTINEZ CABRERA; ALBERTO EDINSON MARTINEZ CABRERA y MARIA ISABEL MARTINEZ CABRERA (QEPD), junto con su certificado de defunción; aunado a esto, dichos registros deben venir con los nombres y apellidos de la causante GLORIA MANUELA CABRERA DE MARTINEZ, para acreditar el grado de parentesco con los causantes, de otra parte, se requiere a la parte actora en virtud a que en la anotación tercera del certificado de tradición aparece otro heredero HEBERT MARTINEZ CABRERA y en la demanda no se

dice nada al respecto, debiendo igualmente aportar su registro civil de nacimiento (numerales 1 y 3 del artículo 489 Ejusdem).

5.- La cuantía debe determinarse conforme los preceptos del artículo 26 numeral 5° Ejusdem,

7.- Deberá aportar un avalúo del bien dejado por los causantes, de acuerdo con las exigencias del artículo 444 numeral 4° del Código General del Proceso

8.- La apoderada judicial de la parte actora, debe suministrar el correo electrónico inscrito en el Sistema Nacional de Registro de Abogados SIRNA.

9.- Sírvese indicar las direcciones físicas y los correos electrónicos, de HEBERT MARTINEZ CABRERA y MARIA ISABEL MARTINEZ CABRERA (QEPD),; incluyendo los herederos que van a entrar a suceder a la antes indicada, ya que estamos frente a la virtualidad, siendo necesarios los mismos para las respectivas audiencias, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 82 numeral 10 en armonía con el artículo 492 del C.G.P.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 17 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4189
RAD: 76001 400 30 20 2023 00792 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **FINESA S.A** contra **HUGO FERNANDO HERNANDEZ CAJIAO**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. No se relaciona el lugar del domicilio de las partes, tal y como lo establece el No.1 del artículo 82 del C.G.P.
2. Observa el despacho que el presente proceso de **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTÍA**, viene dirigido contra el señor **HUGO FERNANDO HERNANDEZ CAJIAO**, quien efectivamente suscribe el pagare No. 100147456; sin embargo, este no es quien suscribe el **CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA**, puesto que este último se contrae entre la parte demandante y la señora **SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CAJIAO**, quien es la propietaria del vehículo dado en garantía e identificado con la placa **UGQ065**. Por lo anterior la ejecución de la garantía mobiliaria no puede ir dirigida a una persona que no se encuentra constituida como garante; toda vez que la única garante es la señora **SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CAJIAO**, quien suscribió el contrato de garantía.

Aportar nuevo poder y escrito de demanda, en los cuales se subsane las falencias señaladas.
3. Aportar el certificado de tradición del vehículo con placa **UGQ065**, actualizado; lo anterior debido a que el aportado data del mes de julio.
4. Aportar el Formulario de Registro de Inscripción de la Garantía.
5. Se menciona en el hecho primero del escrito de demanda "(...) Mediante documento privado de fecha 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (...) lo anterior no se atempera a la realidad toda vez que el contrato no fue suscripto en la fecha ahí indicada.
6. Debe la parte indicar de qué forma obtuvo el correo electrónico y lugar de notificación de la garante; lo anterior en cumplimiento del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

7. Aportar el documento idóneo donde se evidencie que la señora ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN es representante legal – primer suplente - de la sociedad FINESA S.A.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria